



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 05014 DE 2004
(10 MAR. 2004)

Radicación No. 03101531

Por la cual se termina una investigación por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado dieciocho (18) de noviembre del año dos mil tres (2003), la sociedad Clínica del Vestido Ltda., mediante comunicación radicada con el número 03101531 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra el señor Marco Aurelio Ayala Pardo.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 36988 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil tres (2003), el señor Marco Aurelio Ayala Pardo dio contestación a la denuncia por escrito radicado el tres (3) de febrero de 2004 ante esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante auto No.405 del dieciséis (16) de febrero de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día 2 de marzo de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No. 049 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

"1) El señor Marco Aurelio Ayala Pardo, suspenderá de inmediato el uso de la expresión CLÍNICA DEL VESTIDO o similares, en su actividad mercantil, y por tanto no deberá usarlo en los letreros, papelería o medio publicitario oral o escrito, relacionado con su actividad comercial.

Además de lo anterior, el señor Marco Aurelio Ayala Pardo se compromete a enviar un oficio a las oficinas del directorio de páginas amarillas, en el cual solicitará la exclusión del anuncio de su establecimiento el cual aparece como "Clínica del vestido Marco Aurelio". De este oficio le será entregada copia al señor Carlos Efraín Ovalle Gaitán el día martes 9 de marzo.

2) Suscribir la siguiente cláusula penal:

CLÁUSULA PENAL: El señor Marco Aurelio Ayala Pardo, se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., a que a partir de la suscripción del presente acuerdo no usará, ni en letreros, ni en su papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "Clínica del vestido" ni similares.

Para estos efectos garantiza a CLÍNICA DEL VESTIDO LTDA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que MARCO AURELIO AYALA PARDO, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables él, pagará la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.114, y portador de la tarjeta profesional No. 33350 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad Clínica del vestido Ltda., y al doctor Francisco Eduardo Ibarra Pintor, identificado con cédula de ciudadanía No.3.051.250, y portador de la tarjeta profesional No. 112070 del C. S. De la J., en su condición de apoderado del señor Marco Aurelio Ayala Pardo, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 MAR. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones a la parte denunciante:

Sociedad: Clínica del Vestido Ltda.
NIT: 860.042.534-1
Apoderado: Pablo Edgar Pinto Pinto
Cédula de Ciudadanía: 19.264.114
Tarjeta Profesional: 33350 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 13 No.32 – 51 oficina 507
Ciudad: Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada:

Señor: Marco Aurelio Ayala Pardo
Cédula de ciudadanía: 17.179.476
Apoderado: Francisco Eduardo Ibarra Pintor
Cédula de ciudadanía: 3.051.250
Tarjeta Profesional: 112.070 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 33 No.23 A – 60
Ciudad: Bogotá D.C.

JCC/mit